Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **70** **Fecha:** 01/07/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 **2013 00872 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RUBEN DARIO MANTILLA BLANCO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 008 **2014 00064 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOSE TOMAS LAGUADO VEGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2015 00122 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	LUIS CARLOS CARREÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2015 00649 01**	Ejecutivo Singular	ERMIDES NIÑO YAÑEZ	JULIO CESAR ARCHILA OCHOA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2016 00192 01**	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	GONZALO CHACON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 **2016 00298 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	TIBERIO MEDINA QUIRAGA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00439 01**	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	GLADYS RUEDA OROZCO	Auto decreta levantar medida cautelar	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2016 00623 01**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ROQUE CASTRO ANAYA	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00633 01**	Ejecutivo Singular	MEJIA PARTES Y CO LTDA	PAISA MOTOR DISTRIBUCIONES SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **70** **Fecha:** 01/07/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 **2016 00685 01**	Ejecutivo Singular	GERMAN PICO	ORLANDO FLOREZ BADILLO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 **2016 01054 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON FREDY OLAVE SARMIENTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2017 00357 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ASEAMOS COLOMBIA SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2017 00417 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ELSA MARINA ORTIZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2017 00491 01**	Ejecutivo Singular	RAFAEL MARTINEZ	LUIS FRANCISCO OSORIO BALLESTEROS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 **2017 00704 01**	Ejecutivo Singular	INDARS SAS	WILLINTON ORTIZ PICON	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2017 00752 01**	Ejecutivo Singular	BENJAMIN JURADO MARTINEZ	YURY PAOLA SANCHEZ NIÑO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 **2018 00016 01**	Ejecutivo Singular	DIEGO NICOLAS CORREA CAMACHO	CARLOS JAVIER BAREÑO SILVA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2018 00133 01**	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA S.A. E.S.P.	ELKIN EDUARDO CUSGUEN TORRES	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 **2018 00322 01**	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO JAIME AMAYA	ORGANIZACION RECREATIVA MONKOGUA S.A.	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2018 00570 01**	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **70** **Fecha:** 01/07/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 **2018 00601 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SALVADOR ESPARZA LEON	Auto que Ordena Requerimiento	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 **2018 00661 01**	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	PEDRO AUGUSTO MALDONADO DULEY	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2018 00680 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER ENRIQUE GIL	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2018 00734 01**	Ejecutivo Singular	FINANTEX SAS	JAIRO ARTURO MOGOLLON CUY	Auto levantando medida de Vehiculos LEVANTAMIENTO DE INMOVLIZACIÓN	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2018 00800 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	LUZ STELLA RAMIREZ TORREZ	Auto termina proceso	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2018 00994 01**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JHON CARRANZA PRADA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 **2019 00282 01**	Ejecutivo Singular	INNOVACION Y TECNOLOGIA INMOBILIARIA SA	MARISELA LOPEZ JIMENEZ	Auto termina proceso	30/06/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/07/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja la presente en el sentido de informar y para todos los efectos de notificación de que trata el artículo 295 del C.G.P; que los términos judiciales suspendidos desde el día 16 de marzo del año 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDIACTURA mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, expedidos con ocasión de la EMERGENCIA SANITARIA provocada por la enfermedad denominada COVID-19; **SE REACTIVAN** en las actuaciones que aquí se publican; a partir del día 01 de julio del año 2020; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en fechas 05/06/2020 y 27/06/2020 respectivamente.

Bucaramanga, 01 de Julio de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario.

JUZGADO 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE AUTO: 10 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 11 MARZO de 2020

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	**J15-2005-1121**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PASAJE COMERCIAL CENTRO PLAZA P.H.
DEMANDADO	HENRY SILGADO CHICO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el informe efectuado por el secuestre ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR., mediante memorial de fecha 05 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el día 05 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 275 – 276 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes. la providencia que antecede. hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J2-2006-680
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CLARA INES PEDRAZA MANTILLA
DEMANDADO	MYRIAM CASTRO OSPINO
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acéptese la SUSTITUCION DE PODER presentada por el Dr. LUIS MAURICIO USUGA MENDOZA, vista a folio 327 del cuaderno principal, y en consecuencia RECONOZCASE personería a la Dra. GLADYS EUGENIA ARDILA RANGEL, identificada con C.C. 63.484.744 y T.P. 92.379 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del anterior, para representar los intereses de la parte demandante CLARA INES PEDRAZA MANTILLA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J6-2008-211**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	:	HENRY MADIEDO CABALLERO
DEMANDADO	:	JESSICA TATIANA MOJICA RUEDA Y OTRA.
ASUNTO	:	PONE EN CONOCIMIENTO.
FECHA	:	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el señor FRANCISCO AURELIO HERREÑO ÁVILA., mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 05 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 396 – 396 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020. a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J18-2009-00118
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JORGE ALBERTO BEDUYA ESTUPIÑAN Y FRANK MARTINEZ HERNANDEZ
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

AGREGUESE al expediente la manifestación realizada por el apoderado judicial ejecutante, concerniente a la infructuosa búsqueda de bienes de los demandados que permitan recaudar el valor de la presente obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

309

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J12-2013-00599
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	GLORIA YOLANDA SUAREZ CAICEDO
DEMANDADO	JANETH MONTAÑEZ FUENTES
ASUNTO	TERMINACIÓN
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 308 del cuaderno principal reposa memorial calendado 5 de marzo de 2020, presentado por la apoderada judicial ejecutante, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses, costas y agencias en derecho. Así mismo pide el levantamiento de medidas cautelares.

Al revisar el expediente se observa que la petición es procedente, como quiera no existe en la foliatura demanda acumulada, embargo de remanente ni crédito. En consecuencia se declarará terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Hipotecario seguido a JANETH MONTAÑEZ FUENTES, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. INFORMASE al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA al proceso bajo radicado N° 2012-888, que en el presente asunto no quedaron bienes para poner a disposición en virtud del embargo de remanente de los bienes de la demandada JANETH MONTAÑEZFUESTES, del presente asunto. Ofíciese

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2013-00982
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HUGO FERNEY ROA DUEÑEZ
DEMANDADO	MARILUZ MAYORGA
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE REMATE
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Así las cosas, luego de haberse ejercido un control de legalidad del presente trámite y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de la Litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, resulta procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantando por HUGO FERNEY ROA DUEÑEZ en contra de MARILUZ MAYORGA del siguiente bien inmueble:

- Predio urbano ubicado en la Carrera 10 OCC N°49-66 de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-115230 y número predial 68001010504820011000, de propiedad de MARILUZ MAYORGA, del bien inmueble precitado, avaluado en $138..899.680 (folio 468-490).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubre el 70% del avalúo esto es, la suma de $97.229.776, previa consignación del 40% del mismo que corresponden a la suma de $55.559.872 en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta Número 68001-20-4 -802. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General el Proceso.

Se le **ADVIERTE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, siendo esta a suma de **$138.899.680**, lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

El aviso de remate se publicará mediante inclusión en un listado que se publicará EL DIA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, EL Frente o La República; una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

A la presentación de estos documentos deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del respectivo inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

En consecuencia de lo anterior, informase a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014 el artículo 7 de la ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un 5%.

Igualmente, se advertirá a las partes, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, administración, servicios públicos a efecto de que el despacho y los posibles postores tengan conocimiento de las mismas.

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como secuestre del bien inmueble a rematar, es la señora JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA, quien puede ser ubicado en la Calle 37 N° 26-15, Teléfono 6322863, Celular 3192583387, E-mail: javiror17@hotmail.com, a efectos de que sea permitido el ingreso a los inmuebles.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-115230 se fijará el próximo SEÑÁLESE el día JUEVES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑÁLESE el día JUEVES CATORCE (14) DE MAYO DE DOS VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).para llevar a cabo la diligencia de remate del urbano ubicado en la Carrera 10 OCC N°49-66 de Bucaramanga, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 300-115230 y número predial 68001010504820011000, de propiedad de MARILUZ MAYORGA, del bien inmueble precitado, avaluado en $138.899.680 (folio 468-490). TÉNGANSE en cuenta las indicaciones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. **ADVIERTASE** al **DEMANDANTE**, que por tratarse de un proceso mediante el cual se hace efectiva una garantía real, la adjudicación del bien por cuenta del crédito debe hacerse por el 100% del avalúo aprobado para ese bien, siendo esta la suma de **$138.899.680**, lo anterior de conformidad a lo señalado en el **numeral 5 del art. 468 del C.G.P** y en la **sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia STC2136-2019 Radicación No. 23001-22-14-000-2018-00207-01 de fecha 25 de febrero de 2019 M.P. Dra. Margarita Cabello Blanco.**

TERCERO. REQUIERASE a la parte ejecutante para que se sirva hacer la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. EXHORTAR a la parte interesada en la diligencia de remate, para que con tres (3) días al menos de antelación allegue la publicación del remate y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble a rematar, con el propósito de realizar el control de legalidad previo a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J8-2014-180**
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE	CARLOS DELIO CRUZ RUIZ.
DEMANDADO	SANDRA MILENA PUELLO GONZALEZ Y OTRO.
ASUNTO	LIBRAR OFICIOS.
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sin el ánimo de revivir un proceso que se encuentra legalmente concluido por auto de fecha 22 de agosto de 2019, conforme lo pedido por el memorialista, el Despacho ordena que por secretaría se libren nuevamente los oficios con ocasión del auto de terminación del proceso, para que sean retirados por la parte interesada.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado Nº 042 se notifica a las partes. la providencia que antecede. hoy 11 de marzo de 2020. a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J12-2014-00740
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S
DEMANDADO	:	ISMELDA JAIME SANCHEZ Y OTROS
ASUNTO	:	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
FECHA	:	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A. presento demanda ejecutiva en contra de ISMELDA JAIME SANCHEZ, YUDY STELLA BAYONA JAIME Y JONNIS MANUEL FAJARDO PEREZ. Con el propósito de que se ordenará a los aquí ejecutados ISMELDA JAIME SANCHEZ, YUDY STELLA BAYONA JAIME Y JONNIS MANUEL FAJARDO PEREZ, pagar las sumas de dineros consignadas en el mandamiento de pago calendado 23 de enero de 2020, visible a folio 9 del cuaderno principal de la demanda acumulada, el cual se profirió teniendo en cuenta que el título base de ejecución, reunía todos los requisitos legales.

Los ejecutados ISMELDA JAIME SANCHEZ, YUDY STELLA BAYONA JAIME Y JONNIS MANUEL FAJARDO PEREZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el numeral 1° de artículo 463 del Código General del Proceso, quienes dentro del término para pronunciarse no contestaron el libelo ni formularon oposición al mismo de acuerdo al artículo 442 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado ISMELDA JAIME SANCHEZ, YUDY STELLA BAYONA JAIME Y JONNIS MANUEL FAJARDO PEREZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados ISMELDA JAIME SANCHEZ, YUDY STELLA BAYONA JAIME Y JONNIS MANUEL FAJARDO PEREZ, previo avalúo de los bienes al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, si a ellos hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

TERCERO. REQUIERASE a las partes para que alleguen al proceso la liquidación de crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencias en Derecho la suma de TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($303.864). Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2015-00515
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL GRATAMIRA
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL LIZCANO DALLOS Y OTRA
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención a las manifestaciones realizadas por la parte demandada en este asunto y luego de examinar la foliatura obrante en el proceso. Encontramos que en el presente asunto no existe cesión de crédito a favor de la demandada MARIA ISABEL PRADA SERRANO, así mismo quien otorgo el poder al Dr. IVAN HUMBERTO CHAVEZ ALARCON es la entidad demandante CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL GRATAMIRA. Porque en el expediente no existe poder otorgado por la demandada MARIA ISABEL PRADA SERRANO a favor de ningún abogado y en el memorial visible a folio 70 al 71, el precitado apoderado manifiesta ser apoderado de la demandada y no de la entidad demandante, tal cual fue sustituido y reconocido a través de proveído de fecha 6 febrero 2019.

Por lo tanto, previo a dar trámite a la solicitud de terminación deprecada por el demandado. ORDENESE REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutante CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL GRATAMIRA, para que se sirva pronunciarse sobre la terminación deprecada por la parte demandada.

Así mismo, REQUIERASE al apoderado judicial de la parte ejecutante CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL GRATAMIRA, para que se sirva allegar el contrato de cesión de crédito a favor de la demandada MARIA ISABEL PRADA SERRANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J13-2015-755
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GABRIEL PEREZ OSORIO
DEMANDADO	DIEGO PICON LUNA Y OTROS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 0472 de fecha 02 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 03 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 61 – 87 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020. a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J1-2016-05
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE CEBALLOS MUÑETON
DEMANDADO	DAVID FELIPE FIGUEREDO RODRIGUEZ
ASUNTO	OFICIAR
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial ejecutante, adiada marzo 03 de 2020, visible a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho ordena OFICIAR a la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DEL SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, en aras de que se sirvan informar a este Despacho por cuanta de que persona natural o jurídica se encuentra cotizando al Sistema de Seguridad Social el demandado DAVID FELIPE FIGUEREDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.622.239, informando lugar de ubicación del empleador, en caso de que este cotizando por intermedio de este.

Por la secretaría de ejecución líbrese el correspondiente oficio y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO	J5-2016-012
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MERCEDES GELVES VARGAS
DEMANDADO	OBELISCO DE COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	SUSTITUCION DE PODER
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Acéptese la SUSTITUCION DE PODER presentada por el Dr. HERNANDO GALLEGO DELGADO, vista a folio 64 del cuaderno principal, y en consecuencia RECONOZCASE personería al Dr. HERNANDO PINILLA SANTOS, identificado con C.C. 91.209.102 y T.P. 216.513 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del anterior, para representar los intereses de la parte demandante MERCEDES GELVEZ VARGAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J1-2016-00018
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER CUADROS ALVAREZ
DEMANDADO	MARIO SANABRIA SOLANO Y ROSAURA SANCHEZ CALDERON
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados MARIO SANABRIA SOLANO, identificado con C.C. N° 13.835.148 y ROSAURA SANCHEZ CALDERON, identificada con C.C. N° 63.285.085, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO AV VILLAS de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario seccion depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de $22.000.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	:	**J24-2016-158**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO	:	ELIECER CACERES ORTIZ
ASUNTO	:	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	:	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL., mediante oficio N° S-2020 de fecha 22 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 05 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 165 – 167 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J20-2016-247**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARMEN CECILIA PLATA ROMERO
DEMANDADO	NELSON ENRIQUE MONTAÑA PALACIOS
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procederá a requerir al pagador de la INCUBADORA SANTANDER., con el fin de que se sirva allegar las consignaciones efectuadas en razón de los descuentos practicados al ejecutado NELSON ENRIQUE MONTAÑA PALACIOS C.C. 97.476.705, con ocasión de la medida de embargo decretada en este asunto y comunicada a través de oficio N° 1236 del 31 de mayo de 2016, sobre el salario del ejecutado.

Hágase saber al pagador, que el incumplimiento de lo ordenado, acarrea la responsabilidad de responder por los perjuicios ocasionados del correspondiente pago e incurrir en multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales (Articulo 593 parágrafo 2. C.G.P.).

Por la oficina de ejecución elabórese el oficio respectivo y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J24-2016-532**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	WILSON PINZON SILVA
DEMANDADO	MARTHA JANETH CHAPARRO DURAN
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 775 de fecha 04 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 05 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 74 – 75 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J22-2016-00571
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME GOMEZ OLARTE
DEMANDADO	DIEGO RAMIREZ R
ASUNTO	REMITE POR REORGANIZACIÓN
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 37 del cuaderno principal, reposa memorial calendado 5 de marzo de 2020, presentado por la parte ejecutada señor DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, quien informa JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA se admitió el proceso de reorganización del demandado DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ, bajo radicado N° 2017-131. En razón a lo anterior y en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordenará la remisión del presente asunto para ser incorporado en dicho trámite.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. REMITASE el presente proceso Ejecutivo Singular al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso de Reorganización Empresarial que cursa en ese Despacho bajo radicado 2017-131.

SEGUNDO. Por la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA remítase el expediente en el estado en que se encuentra al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para el proceso de Reorganización Empresarial que cursa en ese Despacho bajo radicado 2017-13, constate de dos (2) cuadernos con 57 y 41 folios respectivamente.

TERCERO. DÉJESE las anotaciones de rigor, en cuanto a la salida del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J23-2017-00470
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MERY MARTINEZ ORTIZ
DEMANDADO	SALOMON PARDO CELIS
ASUNTO	NO TOMA NOTA DE REMANENTE
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a través de oficio N° 560 expedido por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, visible a folio 16 del cuaderno de medidas cautelares, comunican que dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por MARITZA TORRES PEÑARANDA contra SALOMON PARDO CELIS, radicado bajo N°2019-841, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados y que cualquier causa llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutado SALOMON PARDO CELIS, en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

INFORMESE al JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que No se Toma Nota del Remanente solicitado. Toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado SALOMON PARDO CELIS, en este proceso, se encuentran embargado por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para el proceso allí radicado bajo N°J26-2017-810, tal como consta en el auto proferido el 27 de noviembre de 2018, obrante a folio 14 del presente cuaderno. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J2-2017-00550
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	EDWAR ALBERTO JAIMES JAIMES Y MARGOTH ROJAS JAIMES
ASUNTO	SUSPENDE REMATE
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Luego de realizar un control de legalidad a las actuaciones en el presente proceso, encontramos que en el presente asunto no hay liquidación de crédito en firme que permita la realización de la diligencia de remate, de conformidad a lo estipulado en el inciso 1° del artículo 448 del Código General del Proceso. Así mismo se observa que existe decreto de prueba de oficio para la práctica de la liquidación de crédito y a la fecha no se realizado la precitada experticia. Por lo tanto, ORDENESE SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día hoy 10de marzo de 2020.

Así mismo, ORDENASE la devolución de los títulos a los postores que se presenten, con ocasión de la diligencia de remate. Por el CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, elabórese y entréguese.

Por último, REQUIERASE al auxiliar de la justicia señor JORGE ENRIQUE AMADO CASTAÑEDA, para que se sirva rendir la experticia ordenada a través de proveído de fecha 8 de noviembre de 2018, toda vez que ya la parte ejecutante allego el historial de crédito por el solicitado, visible a folios 204 a 206 del cuaderno principal del expediente. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J17-2018-081**
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
DEMANDADO	CARLOS JESUS CHINCHILLA CHINCHILLA
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el oficio aportado por el tercero rematante, JAIRO FRANCO ANGULO, allegado a este Despacho Judicial el 02 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual refiere aspectos sustanciales a tener en cuenta dentro del auto aprobatorio de remate

En tal sentido se observa que el Despacho en la correspondiente Acta y posterior auto de aprobación de remate, omitió situar de manera completa uno de sus linderos, los cuales debieron consignarse de la siguiente manera.

> Los linderos son los siguientes: POR EL NORTE, en 0.25 mts con muro al medio que lo separa del ducto de servicios común; en 6.43 metros con baranda de terraza que lo separa de la fachada norte y vacío sobre el primer piso, en 0.50 mts y en 0.35 mts con columnas estructurales del mismo edificio. POR EL ORIENTE, en 1..05 metros con muro al medio que lo separa de la terraza del apartamento 101; en 0.20 metros con la columna estructural del mismo edificio, en 5.19 mts con muro al medio que lo separa del apartamento 202, en 0.30 mts con la columna estructural del mismo edificio, en 6.88 metros con puerta de acceso al mismo apartamento, muro al medio t panalla estructural que lo separa del área común de ducto de servicios y pasillos de circulación y en 0.15 mts con muro al medio que lo separa de la fachada interna del mismo edificio. POR EL SUR, en 0.55 mts con columna estructural del mismo edificio, en 1.40 mts y muro al medio que lo separa del pasillo de circulación común del mismo piso, en 5.50 mts con columna estructural que lo separa de la fachada sur interior del mismo edificio. POR EL OCCIDENTE, en 3.50 metros con pantalla estructural y muro al medio que lo separa de la fachada occidental del mismo edificio, en 2.25 mts con muro al medio que lo separa del ducto de ventilación común del mismo edificio, en 5,20 mts con muro al medio que lo separa de la fachada occidental del mismo edificio, en 0,40 mts con muro al medio que lo separa del ducto de servicios comunes, en 2.04 mts con muro al medio que lo separa de la fachada occidental del edificio. CENIT, con la placa de entrepiso que lo separa del apartamento 202; NADIR, con la placa de entrepiso que lo separa de los parqueaderos del nivel 2; los mismos se encuentran consignados en la escritura pública No. N°. 3662 del 13/09/2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga. Inmueble que fuere adquirido por por CARLOS JESUS CHINCHILLA CHINCHILLA por compraventa efectuada a INVERSIONES VISTA AZUL S.A., mediante escritura pública N°. 3662 del

13/09/2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga, de conformidad con lo consagrado en el artículo 452 del Código General del Proceso.

A este apartamento se le asigna el uso exclusivo del parquedero número 2, ubicado en la PLANTA PRIMER PISO NIVEL +140. Se distingue en la Oficina de Registro con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-355251 y en el catastro HACE PARTE de los predios números 010301140004000 y 010301140005000.

Por la Secretaría de Ejecución líbrese el oficio correspondiente, y por conducto de la parte interesada hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLF

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes. la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J19-2018-250
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CLAUDIA ZULE GARCIA LIZARAZO
DEMANDADO	LUIS ALFREDO MENDEZ MENDEZ Y OTROS
ASUNTO	REGISTRO DE EMPLAZADOS
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ingresa el proceso al Despacho a fin de dar trámite a memorial (Fls. 19 - 22 C.3) en el que el apoderado de la parte demandante allega el EMPLAZAMIENTO efectuado A TODOS LOS QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULOS DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR., realizado el pasado 01 de marzo de 2020.

Esbozado lo anterior; este Despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, efectuó el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados, como consta a Fl. 23 C.3, razón por la cual, atendiendo a que el registro se efectuó el 06/03/2020; SEÑÁLESE que en consonancia con los artículos del Código General del Proceso antes citados, el emplazamiento SE ENTENDERÁ SURTIDO pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro INCISO 6 del ART. 108 CGP)., y que las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días más para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas (NUMERAL 2 del ART 436 CGP).

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior; por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho y a fin de decidir, lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 042 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J1-2019-00232
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ DARY PASTRAN VASQUEZ
DEMANDADO	MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados MARCOS EDUARDO GUARIN GONZALEZ, identificado con C.C. N° 91.208.661, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE CRÉDITO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA Y BANCO MUNDIAL DE LA MUJER de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario seccion depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de $3.700.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 43 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 11 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

JUZGADO 7 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE AUTO: 11 MARZO de 2020

FECHA ESTADO: 12 MARZO de 2020

RADICADO	**J12-1999-79**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GONZALO ANGARITA ZAMBRANO
DEMANDADO	LUIS ALEJANDRO CALDERON
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sería del caso darle trámite al AVALUO COMERCIAL presentado por el perito avaluador CARLOS ALBERTO MORENO MORENO, allegado a este Despacho Judicial el 09 de marzo de la presente anualidad, obrante a folios 459 – 493 del cuaderno de medidas cautelares, de no ser porque se observa que dicho dictamen pericial no guarda estrictez con lo estipulado en el artículo 226 del Código General del Proceso en sus numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en cuanto a los a las declaraciones e informaciones que deberá tener la pericia rendida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J16-2007-780
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AMPARO RAMIREZ
DEMANDADO	ALEXANDER CARRILLO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficic N° 00689 de fecha 06 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 09 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 92 – 101 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020. a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2008-00156
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA
ASUNTO	TOMA NOTA DE REMANENTE
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a través de oficio N°2934 expedido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, visible a folio 25 del cuaderno de medidas cautelares, comunican que dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DE BOGOTÁ contra TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA, bajo radicado bajo N°2008-00124, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados y que cualquier causa llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutado TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA, en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

INFORMESE al JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, que No se Toma Nota del Remanente solicitado. Toda vez que el remanente que le llegaren a quedar al ejecutado TERESA DE JESUS CASTELLANOS SANABRIA en este proceso, se encuentran embargado por cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, para el proceso allí radicado bajo N°2008-202, tal como consta en el auto proferido el 29 de septiembre de 2009, obrante a folio 13 del presente cuaderno. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J4-2008-564**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALDIA S.A.
DEMANDADO	NUBIA PARRA MUJICA Y OTROS
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 1112 de fecha 20 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 09 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folio 188 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J5-2009-479
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HUGO ALBERTO RUIZ MANTILLA
DEMANDADO	OLGA PATRICIA MATHIEW CRUZ
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI., mediante oficio N° 6020 de fecha 27 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 09 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 389 – 390 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2012-00019
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUILLERMO GUIZA SAAVEDRA
DEMANDADO	OCTAVIO JIMENEZ ZAPATA
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a los demandados JAIME ORTIZ HERNANDEZ, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, bajo radicado N° J702-2014-00077

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

Así mismo, ORDENESE a la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, la elaboración nuevamente de los oficios del auto de fecha 18 de junio de 2019, visible a folio 100, toda vez que fueron extraviados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J7-2012-00019
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	GUILLERMO GUIZA SAAVEDRA
DEMANDADO	:	OCTAVIO JIMENEZ ZAPATA
ASUNTO	:	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA	:	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial ejecutante, de liquidación de crédito, visible a folio 68 del cuaderno principal. REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, remítase de manera urgente el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito a fin de impartir aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J6-2013-181
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIME OSWALDO GOMEZ
DEMANDADO	CIRO MAYORGA GOMEZ
ASUNTO	LIBRAR OFICIOS
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud aducida por el apoderado judicial ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 06 de marzo de la presente anualidad, se ordena por Secretaría se libren los oficios correspondientes, con ocasión del auto de fecha 25 de septiembre de 2019, obrante a folios 102 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J10-2013-00739
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S
DEMANDADO	JUAN DE LA CRUZ DUARTE LIZARAZO
ASUNTO	FIJA FECHA Y HORA DE REMATE
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Luego de haberse ejercido un control de legalidad del presente trámite y teniendo en cuenta que del vehículo de **placa CCM-155, Marca Chevrolet, Modelo 2007, Clase Camioneta, Línea Luv D-Max, Color Blanco Mahler, Servicio Particular, Motor 387244, Chasis 8LBETF1F770003961**, objeto de la Litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, resulta procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Mixto adelantando por INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL – INCOMERCIO S.A.S. en contra de JUAN DE LA CRUZ DUARTE LIZARAZO, del siguiente bien mueble:

- El vehículo de **placa CCM-155, Marca Chevrolet, Modelo 2007, Clase Camioneta, Línea Luv D-Max, Color Blanco Mahler, Servicio Particular, Motor 387244, Chasis 8LBETF1F770003961,** de propiedad de JUAN DE LA CRUZ DUARTE LIZARAZO, avaluado en $29.100.000 (folio 34).

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubre el 70% del avalúo esto es, la suma de $20.370.000, previa consignación del 40% del mismo que corresponden a la suma de $11.640.000, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución a la cuenta Número 68001-20-4 - 802. Se advierte a los interesados que todo el que pretenda hacer postura, podrá hacerla dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General el Proceso.

El remate se anunciará al público mediante inclusión en un listado que se publicará EL DIA DOMINGO por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, esto es, Vanguardia Liberal, El Tiempo, EL Frente o La República; una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación deberá agregarse al expediente antes de dar inicio a la subasta.

En consecuencia de lo anterior, por la Oficina de Ejecución emítase el aviso correspondiente, para lo cual se informará a los postores que en virtud de la reforma del artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de Diciembre de 2014 el artículo 7 de la ley 11 de 1987, el impuesto del 3% que se consigna a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se modificó ahora en un 5%.

Igualmente, se advertirá a las partes, que previo a llevarse a cabo la diligencia de remate, informen si existen deudas pendientes tales como impuestos, a efecto de que el despacho y los posibles pòstores tengan conocimiento de las mismas.

Finalmente, se informa a los postores interesados, que quien funge como secuestre del bien mueble a rematar, es el señor ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, quien puede ser ubicado en la ubicado en la Calle 58 N° 4-40 de Bucaramanga.

Para llevar a cabo la audiencia de remate del vehículo de **placa CCM-155, Marca Chevrolet, Modelo 2007, Clase Camioneta, Línea Luv D-Max, Color Blanco Mahler, Servicio Particular, Motor 387244, Chasis 8LBETF1F770003961**. Se fijará el próximo JUEVES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑÁLESE el día JUEVES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de **placa CCM-155, Marca Chevrolet, Modelo 2007, Clase Camioneta, Línea Luv D-Max, Color Blanco Mahler, Servicio Particular, Motor 387244, Chasis 8LBETF1F770003961,** de propiedad de JUAN DE LA CRUZ DUARTE LIZARAZO, avaluado en $29.100.000 (folio 34). TÉNGANSE en cuenta las indicaciones consignadas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. REQUIERASE a la parte ejecutante para que se sirva hacer la inclusión del remate en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

TERCERO. EXHORTAR a la parte interesada en la diligencia de remate, para que con tres (3) días al menos de antelación allegue la publicación del remate y el certificado de tradición movilidad y servicios Bucaramanga del vehículo a rematar, con el propósito de realizar el control de legalidad previo a la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO	J12-2014-12
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALDIA S.A.
DEMANDADO	HERIBERTO SARMIENTO DIAZ
ASUNTO	DECRETA SECUESTRO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Perfeccionado como se haya el embargo en bloque del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 05-146284-01, de propiedad del demandado HERIBERTO SARMIENTO DIAZ., identificado con C.C. 91.074.478, tal como lo informa la Cámara de Comercio de Bucaramanga, SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.

Por lo anterior, y como quiera que debe materializarse la orden en cuestión y por encontrarse el inmueble embargado en el municipio de San Gil, departamento de Santander, lo cual excede el territorio dentro del cual este Despacho puede ejercer funciones jurisdiccionales, se hace necesario COMISIONAR a los juzgados promiscuos municipales reparto de esa municipalidad para que acojan y lleven a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil N° 05-146284-01, de propiedad del demandado HERIBERTO SARMIENTO DIAZ., identificado con C.C. 91.074.478, ubicado actualmente en la Carrera 12 N° 18 – 76 Av. Santander del municipio de San Gil, departamento de Santander.

En consecuencia, comisionase con amplias facultades para la práctica del secuestro concediéndose las facultades del art. 40 del C.G.P. inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y comuníquese la presente decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2014-00053
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YESSICA MILENA RINCON Y ALIRIO MENDOZA CACERES
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posean o llegaren a depositar a los ejecutados ALIRIO MENDOZA CACERES, identificado con C.C. N° 91.486.839, en las cuentas de ahorro y corrientes, títulos de valorización, en las entidades financieras: BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITI BANK, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO COOMEVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO HELM BANK Y BANCO FALABELLA de Santander.

Se le advertirá al representante legal que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario seccion depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de $66.000.000.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2014-00053
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	YESSICA MILENA RINCON Y ALIRIO MENDOZA CACERES
ASUNTO	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial ejecutante, de liquidación de crédito, visible a folios 89 al 91 del cuaderno principal. REQUIERASE a la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que proceda a correr el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el artículo 446 y 110 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, remítase de manera urgente el expediente al área de liquidaciones del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga para que revise y actualice a la fecha la liquidación de crédito a fin de impartir aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J12-2014-188**
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	HERNANDO BRICEÑO TORRES Y OTRA
DEMANDADO	CARMEN SOFIA GALVIS LEAL
ASUNTO	NIEGA TRAMITE
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud aducida por la apoderada judicial cesionaria dentro del presente proceso, allegada a este Despacho Judicial el 06 de marzo de 2020, en tal sentido y como ya se ha hecho en otras providencias, debe hacerse mención que el auto de fecha 26 de noviembre de 2018 en su parte motiva señaló que las negligencias o torpezas encumbradas en las cargas que le asisten a las partes, no pueden ser trasladadas al Despacho.

Así las cosas, para un mejor proveer el Despacho encuentra que por un lapsus calami, el Despacho omitió señalar la correspondiente negación en el inciso tercero del auto de fecha 08 de febrero de 2019, como quiera que la intención en ese momento fue la de negar la petición impetrada por el memorialista, nótese como en su inicio se señala, *"... Así las cosas, no le es dable a este Despacho Judicial acceder a lo solicitado mediante el memorial al que se ha hecho referencia... "*

En tal sentido, debe indicarse que la intención del Despacho en dicho auto es la de indicar que NO resulta procedente ordenar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA se deje sin efecto la compraventa obrante en la Anotación N° 31 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-108627, ello se evidencia por el sentido y la motivación de dicho proveído.

Por lo tanto se procederá a su corrección de conformidad a lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el auto calendado febrero 08 de 2020, en su inciso tercero, el cual quedará de la siguiente manera, "Así las cosas, no le es dable a este Despacho Judicial acceder a lo solicitado mediante el memorial al que se ha hecho referencia, razón por la cual **NO** resulta procedente ordenar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA se registre la propiedad a nombre del rematante RAFAEL LIZCANO LIZCANO LIZCANO, ordenando dejar sin efecto la compraventa obrante en la Anotación N° 31 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-108627 ..."

SEGUNDO: En cuanto a la petición aducida por la apoderada judicial ejecutante, el Despacho indica que debe estarse a lo resuelto por auto de fecha 26 de noviembre de 2018, en tanto los oficios de INSCRIPCION Y ADJUDICACION DEL REMATE, se libraron conforme a derecho corresponden. Es así como se tiene, que no le es dable a esta Agencia Judicial, ordenar se deje sin efecto la compraventa obrante en la Anotación N° 31 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-108627.

TERCERO: OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA comunicando que se deja sin efecto el oficio N° 7038 de fecha 19 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J2-2015-398
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALDIA S.A.
DEMANDADO	PCI PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y OTRO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC., mediante oficio de fecha 02 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 05 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 245 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J19-2015-573
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARMEN ROSA ORTIZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	PEDRO JOSE ALVAREZ ARIZA Y OTRO
ASUNTO	LIBRA DESPACHO COMISORIO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Vista la solicitud aducida por el apoderado judicial ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 06 de marzo de la presente anualidad, se tiene que en efecto, procede la corrección del auto que ordeno la comisión contenida en el Despacho Comisorio N° 0090 de fecha 23 de agosto de 2019, por lo tanto se procederá de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en virtud a que se hace necesario practicar la diligencia de secuestro sobre la cuota parte equivalente al 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-202447, ubicado EN EL Conjunto Multifamiliar Torres de Madeira Propiedad Horizontal Apartamento 401 Torre D, del Municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

Por lo anterior, y como quiera que debe materializarse la orden en cuestión y por encontrarse el inmueble embargado en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, lo cual excede el territorio dentro del cual este Despacho puede ejercer funciones jurisdiccionales, se hace necesario COMISIONAR a los juzgados promiscuos municipales reparto de esa municipalidad para que acojan y lleven a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte equivalente al 50% sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-202447, ubicado EN EL Conjunto Multifamiliar Torres de Madeira Propiedad Horizontal Apartamento 401 Torre D, del Municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

Comuníquese la presente decisión al secuestre designado por auto de 30 de marzo de la presente anualidad, visible a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

RADICADO	J7-2015-771
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ
DEMANDADO	INES RINCON CASTILLO
ASUNTO	AGREGA AL EXPEDIENTE
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Agréguese al expediente la manifestación efectuada por la apoderada de la parte demandante, aportada mediante memorial allegado a este Despacho Judicial el 09 de marzo de la presente anualidad, obrante a folios 77 – 78 del cuaderno N° 3, la misma ha de ser tenida en cuenta al momento en que la POLICIA NACIONAL emita el respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J9-2016-79
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CITIBANK COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GEYSON ANTONIO NUÑEZ URIBE
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA., mediante oficio N° 464 de fecha 21 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 06 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 27 – 33 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J29-2016-88**
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA JUDITH HERNANDEZ
DEMANDADO	ERIKA SHIRLEY PEREZ AFANADOR Y OTRO
ASUNTO	TRAMITE
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En cuanto a la petición aportada por la apoderada judicial cesionaria, allegada a este Despacho Judicial el 09 de marzo de la presente anualidad, obrante a folio 581 del cuaderno principal., el Despacho indica que debe estarse a lo resuelto por auto de fecha 24 de febrero de 2020, visible a folio 580 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J3-2016-157
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALIANZA INMOBILIARIA S A
DEMANDADO	YURANI GISELA RODRIGUEZ DELGADO Y OTRO
ASUNTO	REQUERIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, se procederá a Requerir al pagador del CLUB DE MARES., con el fin de informarle que debe seguir ejecutando los descuentos ordenados respecto del demandado ALVARO LUIS RODRIGUEZ CENTENO C.C. 12.583.051, hasta tanto no se le dirija orden judicial para tal efecto, y que en lo sucesivo, consignen a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Banco Agrario sección depósitos Judiciales, cuenta No. 68001-20-41-802, los descuentos que se hacen al demandado, por concepto de medida cautelar. Por la oficina de ejecución elabórese el oficio respectivo y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J17-2016-00249
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL BELMIRA
DEMANDADO	JAIME ORTIZ HERNANDEZ
ASUNTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar a los demandados JAIME ORTIZ HERNANDEZ, dentro del proceso que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo radicado N° 2019-00245.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J2-2016-286 285
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JRIVER COOP
DEMANDADO	GIOVANNY MENDEZ FAJARDO
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por la CAJA HONOR., mediante oficio de fecha 10 de febrero de 2020, allegado a este despacho judicial el 28 de febrero de la presente anualidad, y que reposa a folio 138 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notificó a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J14-2016-00453
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS
DEMANDADO	:	CAROLINA ARIANO SANTAMARIA Y WILLIAM ALBERTO CARDOZO HERNANDEZ
ASUNTO	:	TOMA NOTA DE REMANENTE
FECHA	:	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a través de oficio N°0488 expedido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, visible a folio 128 del cuaderno de medidas cautelares, comunican que dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por WILSON NARANJO MARIN contra CAROLINA ARIANO SANTAMARIA, bajo radicado bajo N°J17-2011-684, se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados y que cualquier causa llegaren a desembargar y sean de propiedad de la ejecutado CAROLINA ARIANO SANTAMARIA, en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

SE TOMA NOTA del embargo de remanente de los bienes y que cualquier causa llegaren a desembargar y que sean de propiedad CAROLINA ARIANO SANTAMARIA, decretado dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA, bajo radicado N° J17-2011-684, siendo el demandante WILSON NARANJO MARIN. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J10-2016-527
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS
DEMANDADO	PAOLA ANDREA BUENAHORA PINZON Y OTROS
ASUNTO	OFICIAR
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En vista del memorial aportado por la apoderada judicial ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 06 de marzo de la presente anualidad, se ordena oficiar nuevamente al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que a la mayor brevedad posible, proceda certificar y a realizar la conversión de los títulos existentes a favor de la presente causa al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Hágase precisión que respecto del demandado MARTIN RIVERA MARTINEZ, su número correcto de cedula es N° 13.742.166

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notificó a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J16-2016-614**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JESUS EMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA DIAZ
ASUNTO	DEMANDA ACUMULADA
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Habiendo sido subsanada dentro del término de ley la presente demanda Ejecutiva Singular, lo procedente es admitirla, pues están reunidas las formalidades exigidas en el art. 82 del C.G.P

La apoderada judicial de JESUS EMIRO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ formuló demanda Ejecutiva Singular contra la señora SANDRA PATRICIA DÍAZ CÁRDENAS, procediéndose al examen formal del contenido de la demanda y sus anexos.

Asegura el demandante que la señora SANDRA PATRICIA DÍAZ CARDENAS, otorgó a favor de JESÚS EMIRO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, el pagare N° 0011 con fecha de vencimiento el 04 de febrero de 2019, por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000) visible a folio 06 de la demanda acumulada.

- Por la suma principal de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000) por concepto de valor insoluto del crédito instrumentado en el pagaré N° 0011 visible a folio 06 del cuaderno N° 3 de la demanda acumulada.

Para un total como capital de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000).

En ese orden, tenemos que las pretensiones y hechos de la demanda, guardan congruencia con el contenido del documento aportado a folio 03, considerándose procedente emitir el mandamiento solicitado.

En materia de intereses se dará aplicación a lo prevenido por el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO.- ACUMULESE la anterior Demanda Ejecutiva Singular instaurada por JESUS EMIRO ALVAREZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, en contra de SANDRA PATRICIA DIAZ CARDENAS.

SEGUNDO. LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de JESÚS EMIRO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, y a cargo de JUDTIH ALVAREZ SOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

- Por la suma principal de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000) por concepto de valor insoluto del crédito instrumentado en el pagaré N° 0011 visible a folio 06 del cuaderno N° 3 de la demanda acumulada, junto con los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 05 de febrero de 2019 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa de interés corriente según las tasas máximas legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Para un total como capital de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($13.760.000).

Obligación que la parte demandada deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE por estados a la parte demandada SANDRA PATRICIA DÍAZ CARDENAS.

En el acto de notificación se advertirá a la parte demandada, que dispone de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, debiéndose hacer entrega de la copia de la demanda y anexos para surtir el traslado de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENESE suspender el pago a los acreedores y proceder al emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, con cargo al acreedor que acumuló la demanda. Publicación que deberá hacerse en los diarios EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL FRENTE O VANGUARDIA LIBERAL, por una sola vez en día domingo.

QUINTO.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEXTO.- RECONÓZCASE a ZARAY REYES ROSILLO C.C. 53.062.381 y T.P. No. 200 405 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO.- DECLARESE que el procedimiento a seguir dentro de la presente actuación, es el previsto en el artículo 463 y 430 y ss del Código General del Proceso, ejecutivo Singular de mínima cuantía.

OCTAVO.- ARCHÍVESE la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLF

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes. la providencia que antecede. hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J8-2017-00384
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
DEMANDADO	MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que INMOBILIARIAALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. presento demanda ejecutiva en contra de MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ, AQUASALUD S.A.S. Y OMAR ACEVEDO RODRIGUEZ. Con el propósito de que se ordenará a los aquí ejecutados MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ, AQUASALUD S.A.S. Y OMAR ACEVEDO RODRIGUEZ, pagar las sumas de dineros consignadas en el mandamiento de pago calendado 21 de enero de 2020, visible a folio 16 y 17 del cuaderno principal de la demanda acumulada, el cual se profirió teniendo en cuenta que el título base de ejecución, reunía todos los requisitos legales.

Los ejecutados MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ, AQUASALUD S.A.S. Y OMAR ACEVEDO RODRIGUEZ, fue notificado del auto de mandamiento de pago de conformidad a lo establecido en el numeral 1° de artículo 463 del Código General del Proceso, quienes dentro del término para pronunciarse no contestaron el libelo ni formularon oposición al mismo de acuerdo al artículo 442 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución contra el ejecutado MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ, AQUASALUD S.A.S. Y OMAR ACEVEDO RODRIGUEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago dentro del presente proceso.

SEGUNDO. DECRETESE el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados MARIA NELLY MOLINA SANCHEZ, AQUASALUD S.A.S. Y OMAR ACEVEDO RODRIGUEZ, previo avalúo de los bienes al tenor del artículo 444 del Código General del Proceso, si a ellos hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

TERCERO. REQUIERASE a las partes para que alleguen al proceso la liquidación de crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencias en Derecho la suma de NOVENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE ($97.018). Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J10-2017-613**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NELDA BECERRA PRIETO
DEMANDADO	FERMIN PENAGOS SANTANDER Y OTRA
ASUNTO	OFICIAR
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

En vista del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, allegado a este Despacho Judicial el 09 de marzo de 2020, se ordena oficiar, al Juzgado de origen para que a la mayor brevedad posible, proceda certificar y a realizar la conversión de los títulos existentes a favor de la presente causa al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notificó a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	**J8-2018-00065**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE EMPLEADOS TRABAJADORES Y JUBILADOS DE SANTANDER
DEMANDADO	JORGE FABIO MARTINEZ Y DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ
ASUNTO	DERECHO DE PETICIÓN
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 62 al 64 del cuaderno principal reposa Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, instaurado por a demandada DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, quien solicita se se elaboren los oficios de levantamiento de medidas cautelares, toda vez que le proceso se dio por terminado el 27 de enero de 2020 y fue remitido para elaboración de títulos y a la fecha no se han realizados los precitados oficios. Así mismo, adviértase al solicitante que el Derecho Fundamental invocado, no sirve para poner en marcha el aparato judicial. Así en sentencia T-377 de 2000, la Corte Constitucional, expone:

> *"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".*

No obstante lo anterior, al examinar la foliatura obrante en el proceso encontramos que efectivamente que la señora DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, le asiste razón. Por lo tanto. REQUIERASE a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, decretado a través de auto de fecha 27 de enero de 2020. Visible a folio 61 del cuaderno principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. TENGASE por contestado el Derecho de Petición incoado por a demandada señora DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ.

SEGUNDO. REQUIERASE a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirvan elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares de conformidad a lo dispuesto en el proveído calendado27 de enero de 2020. Visible a folio 61 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	J6-2018-132
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LADY JOHANA HERRERA MARTINEZ Y OTRO
ASUNTO	AVALUO COMERCIAL
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el memorial que antecede, y como quiera que se allegó avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-81867, por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($169.904.252), por ajustarse este dictamen y reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., a correr traslado a las partes por el término de tres (03) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

De otro lado, teniendo en cuenta la solicitud aducida por el apoderado judicial ejecutante, allegada a este Despacho Judicial el 26 de febrero 2020, se hace necesario remitir el expediente al Área de Contadores a efectos de que proceda con el estudio respectivo de las liquidaciones del crédito allegadas al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

RADICADO	**J18-2018-188**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LEONARDO TARAZONA CABALLERO
DEMANDADO	MARIA ESTHER GONZALEZ ARIAS Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA AUTORIZACION
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folios 56 – 57 del cuaderno principal, reposa memorial calendado marzo 09 de 2020, presentado por el demandante LEONARDO TARAZONA CABALLERO., quien autoriza al señor LUIS ENRIQUE BERBESI DIAZ, identificado con C.C. N° 17.865.108, para el retiro de títulos de depósito judicial que reposen por cuanto del presente proceso a favor del citado demandado.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTASE autorización a favor del señor LUIS ENRIQUE BERBESI DIAZ, identificado con C.C. N° 17.865.108, para que retire los títulos judiciales a favor del demandante LEONARDO TARAZONA CABALLERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J3-2018-305
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CHEVIPLAN
DEMANDADO	ORLANDO PEÑALOZA PINZON Y OTRA
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante lo informado por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA., mediante oficio N° 4059 de fecha 05 de marzo de 2020, allegado a este despacho judicial el 05 de marzo de la presente anualidad, y que reposa a folios 66 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ
AFLR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 044 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO		J12-2019-00053
PROCESO		EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE		ALVARO RINCON LANDAZABAL
DEMANDADO		SANTOS CARRILLO CARRILLO
ASUNTO		ABONO
FECHA		ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

TENGASE EN CUENTA al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos reportados a la obligación por parte de la apoderada judicial ejecutante por valor total de:

- CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) el día 04/02/2020.
- CIEN MIL PESOS M/CTE ($100.000) el día 06/03/2020.

Visibles a folios 37 y 39 del cuaderno principal, los cuales fueron realizados por a parte demandada SANTOS CARRILLO CARILLO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J14-2019-00065
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAUTOS LTDA
DEMANDADO	LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ Y ERIKA VIVIANA AYALA ALVARADO
ASUNTO	SUSPENDE PROCESO POR NEGOCIACION DE DEUDAS
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el memorial calendado 28 de febrero de 2020, expedido por el NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, visible a folio 66. En el que informan la aceptación del proceso de NEGOCIACION DE PASIVOS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de la ejecutada señora ERIKA VIVIANA AYALA ALVARADO.

Luego de revisar la foliatura obrante en el proceso y de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, ORDENESE LA SUSPENSION del presente proceso ejecutivo singular que cursa en contra de la señora ERIKA VIVIANA AYALA ALVARADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J7-2019-00136
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	RODDY BISMARK MENDOZA VEGA
ASUNTO	ABONO
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

TENGASE EN CUENTA al momento de realizar la liquidación del crédito, los abonos reportados a la obligación por parte la parte ejecutante por valor total de:

- CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($464.899.97) el día 25/02/2020.

- UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.274.304,06) el dia 25/02/2020

Visibles a folios 103 y 104 del cuaderno de medidas cautelares, los cuales fueron realizados por la parte demandada RODDY BISMARK MENDOZA VEGA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	J26-2019-00278
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA SALAZAR ORTIZ
DEMANDADO	WILMER EDILSON FONSECA PATARROYO
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
FECHA	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Teniendo en cuenta que se denunció bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, conforme a lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P. y se dispone:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 074-61611 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Duitama - Boyacá, propiedad del WILMER EDILSON FONSECA PATARROYO, identificado con C.C. N° 4.192.169 .

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense los oficios

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, y previo a abrir incidente de sanción al pagador. Se procederá a requerir al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL con el fin de que informe las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en este asunto y comunicada a traves de oficio N° 3715 del 6 de junio de 2019, en el sentido de realizar los depósitos por concepto de descuentos practicados al aquí ejecutado WILMER EDISON FONSECA PATARROYO, identificado con C.C. N° 4.192.169 en la presente causa; en el mismo sentido, Adviértase al pagador de dicha entidad, que el incumplimiento a la orden acarrea sanción de dos a cinco salarios mínimos mensuales, además de responder por los valores, conforme al numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del Código General del Proceso y a su vez, debe seguir ejecutando los descuentos ordenados, hasta tanto no se le dirija orden judicial para tal efecto, Y que en lo sucesivo, consignen a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Banco Agrario sección depósitos Judiciales, cuenta No. 68001-20-41-802, los descuentos que se hacen al demandado, por concepto de medida cautelar.

Por la oficina de ejecución elabórese el oficio respectivo y por conducto de la parte interesada, hágase llegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	**J24-2019-00433**
PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	:	MEGAPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIO COMERCIALES
DEMANDADO	:	DIANA MILENA CRUZ CELIS Y RUBEN DARIO CARDENAS ROA
ASUNTO	:	PREVIO A INMOVILIZACIÓN
FECHA	:	ONCE (11), DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Previo a acceder a la solicitud incoada por el apoderado judicial ejecutante, relativo a la orden de APREHENSIÓN y/o CAPTURA y PUESTA A DISPOSICIÓN de este Juzgado por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, Bucaramanga, y Girón, Policía Nacional, y Policía de Carreteras del bien mueble vehículo de placas **DUP-776**, y habida cuenta que no existe Registro de Parqueaderos Autorizados, se tiene que el mencionado automotor deberá ser dejado en calidad de depósito a la parte ejecutante.

Así las cosas se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 595 y 603 del Código General del Proceso ORDENASE a la parte ejecutante preste caución la cual puede ser real, bancaria u otorgadas por compañía de seguros, en dineros, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras. La denominada caución deberá ser prestada por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Una vez cumplido lo anterior, pase el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga

RADICADO	:	J29-2019-00446
PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	:	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA Y ELSIDIA DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO	:	JUAN CARLOS RODRIGUEZ ANGARITA Y ELSIDA DIAZ GONZALEZ
ASUNTO	:	DECRETA PRUEDA DE OFICIO
FECHA	:	ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Observa el Despacho que a folio 152 reposa memorial calendado 6 de marzo de 2020, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, quien solicita se comisione notaria para la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

Ahora bien, pretende que se comisione a la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga para la diligencia de remate del bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 18 N° 12-39 Barrio Modelo de Bucaramanga y/o Carrera 18 N° 12-23 de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 300-22702** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, seria del caso atender la petición, sino fuera porque se observa que el valor catastral y comercial avaluado del bien inmueble precitado genera una duda razonable, que requiere decretar una prueba de oficio, toda vez que al examinar el valor comercial arroja un valor muy inferior en relación con el valor catastral del mismo.

Tal como lo ha dispuesto la CORTE CONSTITUCIONAL y la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario designar un perito de la lista de auxiliares de justicia, para determinar el verdadero valor de los predios.

La CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia T-531 de 2010, frente al tema expuso:

> "En efecto, la Corte ha estimado que "un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas"[1].
>
> Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes"[2].

1 Cfr, Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

2 Ibídem.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales"[3].

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo "en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso" y, de otro lado, señala que "tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real", caso en el cual "con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo".

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez

3 Ibidem.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido "mirar con lupa" el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, "se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso"[4].

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aun cuando "la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos", para lo cual el juez "debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio", valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis "susceptibles de comprobación", así como evaluarlas, ya que 'la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial"[5].

Según el criterio de la Corte, "la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua"[6].

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr "la resolución pronta y definitiva de los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna", y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea "una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material", mediante decisiones basadas "en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero"[7].

En el último contexto descrito el juez no puede ser "un simple espectador del proceso" y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

4 Ibídem.

5 Ibídem.

6 Ibídem.

7 Ibídem.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

"...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada.[8]

"El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

"En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero[9]. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho"[10].

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9° que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4°, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al "cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de

8 La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalcada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

9 Ver, sentencia C-029 de 1995.

10 Ibídem.

las partes, "usando los poderes que este código le otorga" y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, "siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas "cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes", mientras que el artículo 180 indica que "podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar".

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que "*el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez", sino "un verdadero deber legal" que se ha de ejercer cuando "a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material*"[11]. (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho del juzgado, acceder a la fijación del remate, pues existe también pronunciamiento por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, en sentencia de tutela de fecha 05 de marzo de 2014, en el cual se indicó:

"Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral allegado por la parte ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribual indicó al respecto:

---

11 Ibídem.

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un "exceso ritual manifiesto" que, aun cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)"[12]

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:
"A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales."[13]

En esa línea, es palpable que la JUEZ SÉPTIMA CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral y el valor comercial del inmueble que es inferior, por lo cual dicho precedente no puede ser desconocido por la falladora y a

[12] *Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P.GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.*

[13] *Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M.P.GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.*

su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate."

Ahora bien, atendiendo el caso en concreto, del bien inmueble con urbano, ubicado en la Carrera 18 N° 12-39 Barrio Modelo de Bucaramanga y/o Carrera 18 N° 12-23 de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 300-22702** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, el avalúo comercial ha arrojado valores muy inferior en relación al valor de predios similares y al valor del avalúo catastral. Por lo expuesto anteriormente, la falladora considera que dentro del presente asunto existen elementos de juicio que pueden generar una duda razonable sobre el verdadero valor del predio del cual se pretende el remate.

En consecuencia, se decretará prueba de oficio avalúo comercial y a su vez, nómbrese de la lista de auxiliares de justicia al señor WALTER ALFREDO RUEDA DURAN, quien se ubica en la Calle 34 N° 17-90, apto 602 de Bucaramanga, Celular: 3172695148, Teléfono: 6455167, E-mail: walter_ward4@hotmail.com, para que avalúe el bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 18 N° 12-39 Barrio Modelo de Bucaramanga y/o Carrera 18 N° 12-23 de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 300-22702** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio y con cargo a las partes, envíese.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE como prueba de oficio la designación de un auxiliar de justicia, para que avalúe el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. NOMBRESE como auxiliar de justicia al señor WALTER ALFREDO RUEDA DURAN, quien se ubica en la Calle 34 N° 17-90, apto 602 de Bucaramanga, Celular: 3172695148, Teléfono: 6455167, E-mail: walter_ward4@hotmail.com, para que avalúe el bien inmueble urbano, ubicado en la Carrera 18 N° 12-39 Barrio Modelo de Bucaramanga y/o Carrera 18 N° 12-23 de Bucaramanga, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 300-22702** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por la Oficina de Ejecución, elabórese el oficio y con cargo a las partes, envíese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ
JMSM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado N° 44 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 12 de Marzo de 2020, a las 8 a.m.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga